INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

INTRODUCCIÓN

[1] Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les daré copia de ellas por escrito.

[2] Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

[3] Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.

[4] Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.

[5] Primero, les explicaré vuestras obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.

[6] Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.

[7] Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad de los acusados por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados por la fiscalía y los delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban. Luego les informaré sobre las defensas alegadas por los acusados y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.

[8] Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

[9] Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; **pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.**

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

[1] En todo juicio penal con jurados, **hay dos jueces**. Yo soy una. Ustedes son el otro. **Yo soy la jueza del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.**

[2] Como jueza del derecho, es mi deber presidir el juicio. Yo decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.

[3] Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta ***toda*** la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, ***no*** deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.

[4] Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, ***no*** la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

[5] La prueba ***no*** tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.

[6] Vuestro segundo deber consiste en **aplicarle a los hechos que ustedes determinen la ley que yo les impartiré** en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.
Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley a el o ella.

[7] Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. El Superior Tribunal de Justicia puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Vuestras decisiones son secretas. Ustedes ***no*** dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que el Superior Tribunal de Justicia las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.
[8] Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que yo les explicaré a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto.

[9] Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

[1] Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Tik Tok, etc, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, ***no*** constituyen prueba.

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras.

[2] ***No*** sería justo decidir este caso en base a información ***no*** presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y ***no*** los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los ***únicos*** jueces de los hechos.

IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

[1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

[1] El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de los acusados César Mario Alejandro Sena, Marcela Verónica Acuña, Emerenciano Sena, Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en vuestra decisión. Si ustedes encontraran a los acusados culpables de un delito, es mi tarea, ***no*** la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

[1] Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que **ninguno** de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.

[2] Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo

que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible.

[3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los emças jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.

[4] Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, ***no*** abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. ***No*** cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.

[5] Vuestra única responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado/a más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

INSTRUCCIONES FUTURAS

[1] Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, ***no*** consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son impartidas.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

[1] Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor escríbanlas y entréguenselas al oficial de custodia, quién permanecerá en la puerta

de entrada de vuestra sala de deliberaciones. El oficial de custodia me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita. Responderé a vuestras preguntas a la mayor brevedad posible.

[2] Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.

[3] **Recuerden siempre como muy importante**: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad de los acusados.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

[1] Vuestro veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de *no culpable* o de *culpable*.

[2] Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen vuestros puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.

[3] Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.

[4] Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al oficial de custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá los veredictos en corte abierta y delante de todos los presentes.

[5] Si ustedes **no alcanzan** un veredicto unánime en cuanto a todos o uno de los hechos o de los distintos acusados, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.

B. PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

[1] Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.

[2] La acusación por la cual los acusados César Mario Alejandro Sena, Marcela Verónica Acuña, Emerenciano Sena, Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo están siendo enjuiciados es sólo una acusación formal en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el fiscal le imputa haber cometido. La acusación ***no constituye prueba*** y ***no es prueba de culpabilidad***.

[3] La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que **ustedes deben presumir o creer** que los acusados César Mario Alejandro Sena, Marcela Verónica Acuña, Emerenciano Sena, Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo ***son inocentes***.

Dicha presunción los protege a lo largo de todo el proceso, incluídas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que los delitos y hechos que se imputan a los acusados César Mario Alejandro Sena, Marcela Verónica Acuña, Emerenciano Sena, Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo fueron cometidos y que ellos fueron quienes los cometieron.

CARGA DE LA PRUEBA

[1] Los acusados ***no están*** obligados a presentar prueba ***ni a probar nada*** en este caso. En particular, no tienen que demostrar su inocencia por los hechos y delitos con que los acusan.

[2] Desde el principio hasta el final, es el fiscal quien debe probar la culpabilidad de las personas acusadas más allá de duda razonable. **Es el fiscal quien debe probar la culpabilidad** de César Mario Alejandro Sena, Marcela Verónica Acuña, Emerenciano Sena, Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo más allá de duda razonable. No son los acusados los que deben probar su inocencia.

Ustedes deben encontrar a César Mario Alejandro Sena, Marcela Verónica Acuña, Emerenciano Sena, Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo ***no culpables*** de un delito a menos que el fiscal los convenza más allá de duda razonable que ellos son culpables por haber cometido dicho delito.

DUDA RAZONABLE

[1] La frase ***"más allá de duda razonable"*** constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. Cada vez que usen la palabra ***"duda razonable"*** en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:

[2] Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda ***basada en la razón y en el sentido común***. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración **de toda la prueba** admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, de la debilidad de las pruebas, por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

[3] No es suficiente con que ustedes crean que los acusados son ***probable o posiblemente*** culpables. En esas circunstancias, ustedes deben declarar a los

acusados ***no culpables***, ya que el fiscal no los ha convencido de la culpabilidad más allá de duda razonable.

[4] Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. **No se exige que el fiscal así lo haga.** La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.

[5] Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes ***están seguros*** de que los delitos imputados fueron probados y que los acusados fueron quienes lo cometieron, deberán emitir un veredicto de **culpabilidad**, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable.

[6] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable en cuanto al grado o grados del delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrán declarar culpables a los acusados por el grado inferior del delito o por el delito de menor gravedad.

Del mismo modo, si ustedes tienen una duda razonable en cuanto al grado de participación como partícipes primarios o secundarios de dos de los acusados, deberán declararlos culpables de partícipes secundarios.

[7] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido o que los acusados fueron quienes lo cometieron, ustedes deberán declararlos ***no culpables*** de dicho delito, ya que la fiscalía fracasó al intentar convencerlos más allá de duda razonable.

NEGATIVA A DECLARAR DEL ACUSADO

[1] Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra.

[2] La Constitución exige que la fiscalía pruebe sus acusaciones contra el acusado. No es necesario para el imputado desmentir nada, ni se le exige demostrar su inocencia. Es a la fiscalía a quien le incumbe la prueba de su culpabilidad mediante prueba más allá de toda duda razonable.

[3] Los acusados **Cesar Mario Alejandro Sena y José Gustavo Obregón** ejercitaron su derecho fundamental de la Constitución al elegir no declarar en este caso. ***No*** deben ver esto como una admisión de su culpabilidad o ser influenciados de ningún modo por esta decisión de él.

[4] Ningún jurado puede alguna vez preocuparse porque el o los acusados hayan o no declarado en este caso.

VALORACION DE LA PRUEBA

[1] A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.

[2] Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Pero algunas cosas que deben considerar son las siguientes:

[3] ¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?

[4] ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?

[5] ¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?

[6] ¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?

[7] ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "**similar a"** o "**distinto de"** lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

[8] ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del porqué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

[9] ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?

No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio ***no es*** una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión.

[11] ¿Le han ofrecido al testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para que éste testificara como lo hizo?

[12] ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio?

[13] Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a

decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores.

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.

[14] Al tomar vuestra decisión ***no*** consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de la pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.

CANTIDAD DE TESTIGOS

[1] Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos ***no depende*** necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.

[2] Vuestro deber es considerar *la totalidad* de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.

[3] Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. **No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.**

PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA

[1] Si ustedes creen, por la prueba presentada por los acusados César Mario Alejandro Sena, Marcela Verónica Acuña, Emerenciano Sena, Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo de que no existió delito o de que ellos no lo cometieron, deben declararlos ***no culpables***.

[2] Aún cuando no creyeran en la prueba a favor de los acusados, si la misma los deja con una **duda razonable** sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlos ***no culpables*** de tal delito.

[3] Aún cuando la prueba a favor de los acusados no los dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán condenarlos si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de duda razonable.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIN ESTEREOTIPOS NI SESGOS EN PERJUICIO DE LA MUJER

[1] Todos realizamos asunciones, tenemos sentimientos, creencias y estereotipos sobre los otros, a veces no nos damos cuenta de que los tenemos y que influyen en nuestras decisiones. Los estereotipos pueden estar basados en la raza, edad, nacionalidad, sexo, religión, género, entre otros factores de identidad. Los estereotipos de género respecto de la mujer son características, actitudes y roles atribuidos a estas por el solo hecho de ser mujeres.

[2] En las relaciones interpersonales entre varones y mujeres, los estereotipos de género negativos generan una relación desigual de poder y provocan desventajas para las mujeres en el plano social, cultural, político y económico. A modo de ejemplo, son estereotipos de género los que sostienen que *las mujeres deben ser sumisas y calladas*; o *que las mujeres son más sensibles y sentimentales,* mientras que *los varones son más racionales*; o que *las mujeres son físicamente débiles y dependientes y necesitan protección*.

[3] Los prejuicios son creencias, opiniones, juicios sin motivo alguno sobre una persona. También pueden basarse en el género y causar desigualdad en contra de la mujer.

Las preferencias o posicionamientos son los sesgos que a veces son conscientes, mientras que otros no lo son. Por eso se los llama "implícitos" o "sesgos inconscientes". No importa cuán imparciales pensamos que somos, nuestra mente naturalmente toma decisiones basadas en sesgos inconscientes. Nosotros miramos a las personas

y juzgamos lo que nos dicen a través de la perspectiva de nuestra experiencia personal y contexto.

[4] Debido a que todos hacemos esto, a menudo vemos la vida y evaluamos la prueba de una manera que tiende a favorecer a las personas que nos agradan o que tienen experiencias de vida similares a las nuestras. También podemos tener prejuicios sobre personas parecidas a nosotros.

[5] Otro ejemplo muy común es la automática asociación que usualmente se realiza del varón con el rol de proveedor y sostenimiento económico del hogar y de las mujeres con el rol de ama de casa, esto es, la atención y cuidados del hogar y la familia.

[6] También es un sesgo de género el que asocia a las mujeres como responsables de la violencia que padecen, dando a entender que de alguna manera provocó o mereció la violencia. Por ejemplo se manifiesta en expresiones como: *"Ella lo provocó", "Los dos tienen problemas", "Ella no tendría que haberse casado con él", "Ella tendría que haberlo dejado"*.

[7] Los sesgos pueden afectar nuestros pensamientos, cómo nosotros recordamos lo que vimos y escuchamos, a quién le creemos o no le creemos, y la toma de importantes decisiones. **Los sesgos y prejuicios no son prueba y deben dejarlos de lado.** Ustedes han sido convocados como jurados para tomar una importante decisión en este caso. Ustedes deben tomarse el tiempo necesario para valorar cuidadosa y reflexivamente la prueba. Deben reconsiderar las primeras impresiones sobre las personas y la prueba y no dejarse influenciar por sus preferencias personales, generalizaciones, sentimientos, prejuicios, simpatía, estereotipos, sesgos conscientes o inconscientes.

[8] Escuchar las diferentes perspectivas que ustedes tienen puede ayudarlos para identificar los posibles efectos de los sesgos ocultos en el proceso de toma de decisión. La ley les demanda que tomen decisiones justas basadas únicamente en la prueba, su individual valoración de esa prueba, su buen juicio y sentido común.

C. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

1. TIPOS DE PRUEBA

DEFINICIÓN DE PRUEBA

[1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar ***sólo*** la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren ***toda*** la prueba al decidir el caso.

[2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas ***no*** constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. **Las respuestas del testigo constituyen prueba.**

En caso de que el o los acusados decidan declarar, recordándoles que no están obligados a hacerlo, ustedes deben saber que el acusado/a, a diferencia de los testigos, no declaran bajo juramento, por lo que podrán decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.

En caso de que el acusado/a decidiera declarar, su relato debe ser evaluado por ustedes, sólo a fines de decidir si creen todo lo que él dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

[3] La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama **pruebas materiales**. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.

[4] La prueba también incluye las **estipulaciones** de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes **acordaron dar por probados**. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.

En este caso, las partes estuvieron de acuerdo en relación a los siguientes hechos:

1) Que los acusados CESAR MARIO ALEJANDRO SENA; EMERENCIANO SENA; MARCELA VERÓNICA ACUÑA; GRISELDA LUCÍA REINOSO; GUSTAVO MELGAREJO; FABIANA CECILIA GONZÁLEZ; y JOSÉ GUSTAVO OBREGON comprenden lo que esta bien y lo que está mal y pueden dirigir sus acciones.

2) Que CESAR MARIO ALEJANDRO SENA y la alegada víctima CECILIA MARLEN STRZYZOWSKI eran pareja hasta la presunta fecha del hecho 2 de junio de 2023.

3) Que CESAR MARIO ALEJANDRO SENA y CECILIA MARLEN STRZYZOWSKI se casaron civilmente en fecha 16 de septiembre de 2022 y solicitan el divorcio vincular en fecha 20 de septiembre de 2022, dictándose sentencia de divorcio el día 21 de diciembre de 2022.

4) Que los números de teléfonos celulares: 362-4098743 y 362-4566713 pertenecieron a la acusada MARCELA VERÓNICA ACUÑA.

5) Que el domicilio particular de MARCELA VERÓNICA ACUÑA se encuentra ubicado en Santa María de Oro Nº 1460.

6) Que entre los días 20 de mayo y 2 de junio de 2023, inclusive. MARCELA VERÓNICA ACUÑA mantuvo como rutina la de retirarse de su domicilio particular entre las 07:30 hs y las 09:30 hs. para dirigirse al "Barrio Emerenciano" a cumplir sus tareas diarias como lo hacía habitualmente.

7) Que el día 02 de junio de 2023 se retiró en remis de su domicilio a las 09:11 horas; dirigiéndose hasta el "Barrio Emerenciano"

8) Que el día 02 de junio de 2023 MARCELA VERÓNICA ACUÑA regresó desde el “Barrio Emerenciano” a su domicilio particular a las 12:16 horas.

9) Que conforme la antenas telefónicas, el día 02 de junio de 2023; el teléfono de MARCELA VERÓNICA ACUÑA impactó en las celdas pertenecientes al “Barrio Emerenciano” desde las 09:19 horas hasta las 12:08 horas.

10) Que el personal policial MATÍAS FERNANDO AGUILERA realizó el secuestro del teléfono celular que fue entregado voluntariamente por el acusado GUSTAVO MELGAREJO en fecha 04 de agosto de 2023, labrándose el acta correspondiente

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

[1] Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que ***no son prueba***. ***No*** deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados **no son prueba.**

[2] Los cargos que los acusadores les expusieron y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio ***no son prueba***. ***Tampoco es prueba*** nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y las pruebas exhibidas.

[3] En ocasiones durante el juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción ***no es*** prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL

[1] Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.

[2] En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. ***Por ejemplo***, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "**prueba directa**".

[3] Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. ***Por ejemplo***, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea **indirecta**. La prueba indirecta es llamada a veces ***prueba circunstancial***.

[4] Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.

[5] **Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera.** Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidir, utilicen vuestro sentido común y experiencia.

[6] La falta del cuerpo del delito puede ser deducida de la prueba indiciaria o circunstancial.

PRUEBA PERICIAL

[1] Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.

El perito da su opinión en un campo donde él demostró poseer conocimiento y una especializada destreza.

[2] Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él o ella sean expertos.

[3] Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue:

a) el entrenamiento del perito;

b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;

c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión;

d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia;

e) si la opinión es razonable y

f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.

[4] Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, más ella ***no es vinculante*** para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.

[5] Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer todo o una parte del testimonio del perito experto.

PRUEBA MATERIAL

[1] En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como videos y otros elementos. Las mismas forman parte de la evidencia.

Ustedes tienen que saber que los videos exhibidos en la forma que lo fueron, son el resultado de la litigación de las partes y para evitar la vulneración de garantías constitucionales.

Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

[2] Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.

[3] La pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

MOTIVO

[1] El motivo es la *razón* por la cual alguien hace algo. ***No es*** uno de los elementos esenciales que el fiscal debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si los acusados son o no culpables.

[2] Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.

[3] Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si el acusado/a tenía o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.

2. INSTRUCCIONES ESPECIALES

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.

[2] Vuestras anotaciones ***no son prueba***, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mi o por los abogados. El único propósito por el cual ***ustedes*** pueden usar ***sus*** notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ***ustedes*** a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.

[3] Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ***ninguna otra persona***. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.

[4] La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. ***No*** adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.

D. EL DERECHO PENAL APLICABLE: LOS DELITOS

[1] La acusación ha decidido presenten cargos contra siete personas en este juicio por dos hechos distintos.

El **HECHO N° 1** es el **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO** de Cecilia Marlén Strzyzowski y se le imputa a César Mario Alejandro Sena, a Marcela Verónica Acuña y a Emerenciano Sena.

El **HECHO N° 2** es el **ENCUBRIMIENTO AGRAVADO** y se le imputa a Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo.

A **César Mario Alejandro Sena** se lo acusa de ser **Autor** del HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR VIOLENCIA DE GÉNERO (femicidio) de Cecilia Marlén Strzyzowski.

A **Marcela Verónica Acuña** la acusa de ser **Partícipe Primario** del HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR VIOLENCIA DE GÉNERO (femicidio) de Cecilia Marlén Strzyzowski.

A **Emerenciano Sena** lo acusa de ser **Partícipe Primario** del HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR VIOLENCIA DE GÉNERO (femicidio) de Cecilia Marlén Strzyzowski.

Al resto de los cuatro acusados, **Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo** se los acusa de ser **Autores** de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el hecho precedente un delito especialmente grave.

Ustedes recibirán entonces SIETE (7) FORMULARIOS DE VEREDICTO (uno por cada acusado) con varias opciones y que luego les explicaré cómo llenar.

[2] Ustedes deben tomar una decisión ***sólo*** basándose en la ***prueba*** que se relaciona con el hecho y con cada acusado, y en los ***principios legales*** que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho. Cuando se trate de dos o más acusados, el Jurado no está obligado a rendir el mismo veredicto en cuanto a cada uno de ellos. Ustedes deben resolver, de acuerdo con la apreciación de la prueba, en cuanto a cada acusado en particular, y en virtud de ello, apreciar y determinar la culpabilidad o no culpabilidad de cada acusado por separado.

[3] Se presume que los acusados son inocentes del hecho que se les imputa. Ustedes deben considerar toda la prueba y dictar un veredicto basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Inmediatamente los instruiré sobre cada delito en particular, al explicarle ahora cada uno de los delitos aplicables y menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

[5] **DELITOS MENORES INCLUIDOS**

Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que los acusados cometieron el delito principal por los cuales lo acusa la fiscalía y las querellas, puede que haya prueba de que cometieron otros actos que constituirían un delito menor incluido en el delito principal.

De allí que si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación decidir si los acusados son culpables de cualquier delito menor incluido en el delito principal, ***conforme yo se los explicaré.***

Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, el aplicar la ley que les daré ahora a los hechos que han obtenido de esa prueba y el alcanzar un veredicto unánime en el único hecho que se les somete a decisión.

Les explicaré ahora cada uno de los delitos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

HECHO N° 1

HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En este caso, la fiscalía y las querellas acusan a **CÉSAR MARIO ALEJANDRO SENA SENA** de ser **autor** del delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR VIOLENCIA DE GÉNERO.**

A **MARCELA VERÓNICA ACUÑA** y a **EMERENCIANO SENA se los acusa** de ser **Partícipes primarios** en la comisión del mismo delito.

La ley dispone que existe **HOMICIDIO SIMPLE** cuando una persona mata a otra con conocimiento y voluntad de darle muerte. Es un delito **intencional**.

Pero, además, la ley **agrava** especialmente al homicidio cuando este se produce contra una persona con quien se ha mantenido un vínculo de pareja y/o, además, en un contexto de **violencia de género (femicidio).** El fundamento de la agravante no es dar más valor a la vida de las mujeres respecto de la de los varones, sino que tiene en cuenta **el contexto de violencia de género** de la mujer víctima.

Los acusadores han decidido imputarle a **César Mario Alejandro Sena** estas **dos agravantes** por haber sido el **autor** del hecho, y lo mismo a **Marcela Verónica**

Acuña y a Emerenciano Sena, pero no como autores sino como **Partícipes primarios**. Se las explicaré ahora. **También les explicaré que ustedes pueden considerar probadas más allá de duda razonable las dos agravantes, una sola o ninguna.**

Luego les mostraré en el formulario de veredicto cómo hacer para llenarlo correctamente de acuerdo a vuestra decisión.

AUTOR, PARTÍCIPE PRIMARIO Y SECUNDARIO

Ustedes deberán determinar, de las pruebas que se produjeron en el juicio, si **César Mario Alejandro Sena** es el **autor** del Homicidio Agravado por el Vínculo y con Violencia de género de Cecilia Marlén Strzyzowski. Y, además, si **Marcela Verónica Acuña** y/o **Emerenciano Sena** fueron sus **Partícipes primarios o secundarios** en ese hecho.

Les voy a explicar estos términos legales inmediatamente para que puedan llenar los formularios de veredicto de manera adecuada de acuerdo a la responsabilidad penal que ustedes decidan asignarle a cada acusado.

AUTOR

Autor es la persona que tiene el dominio del hecho. Para que alguien sea declarado culpable como autor, ustedes deben tener por acreditado más allá de toda duda razonable que el mismo tuvo en sus manos la **decisión y la posibilidad de ejecutar el hecho** por el cual se lo acusa.

PARTÍCIPE PRIMARIO Y SECUNDARIO

[1] La ley también impone responsabilidad criminal a aquellas personas que, sin ser autores, **cooperan de cualquier otro modo en la comisión del delito.**

[2] A diferencia del autor, el **partícipe primario**, aunque no comete el delito, tiene conocimiento del mismo y su participación o ayuda **es necesaria y esencial para que el delito pueda cometerse.**

A diferencia del autor, el **partícipe secundario,** aunque tiene conocimiento del delito, su participación o ayuda posterior aún cumpliendo promesa anterior a su comisión no es necesaria ni esencial para que el delito pueda cometerse.

Esta diferencia es una cuestión de hecho que ustedes deben decidir tras escuchar toda la prueba del juicio para determinar la responsabilidad de cada acusado.

Una aclaración importante que aplicará para más adelante. Para que **Marcela Verónica Acuña** y/o **Emerenciano Sena** puedan ser partícipes primarios o secundarios, ustedes deben haber elegido a César Mario Alejandro Sena como autor.

RELACIÓN O VÍNCULO DE PAREJA

[3] "Vínculo de Pareja" significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado entre sí un hijo o una hija.
Hay una estipulación probatoria sobre este punto.

CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

[4] "Violencia de género" comprende cualquier acción o conducta física o psicológica de un hombre contra la mujer **basada en una relación desigual de poder**, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.
La violencia contra la mujer puede ser física, sexual, psicológica, verbal, económica, patrimonial. **En este caso la fiscalía y las querellas acusaron a César Mario**

Alejandro Sena de haber ejercido violencia física y psicológica contra Cecilia Marlén Strzyzowski.

[5] La violencia física es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer y le causa dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. Por ejemplo: agresiones físicas como golpes, empujones, quemaduras, tirones de pelo, torturas, etc.

[6] La violencia psicológica es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

[7] Por **"relación desigual de poder"** se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres, como si les pertenecieran.

[8] **Contexto de violencia de género:** La fiscalía ha decidido imputarle al acusado César Mario Alejandro Sena que mató a la víctima con la complicidad de Marcela Verónica Acuña y Emerenciano Sena en un contexto de violencia de género. Es decir, agravada por la condición de mujer de la víctima y por su estado de vulnerabilidad.

En este caso, para decidir la responsabilidad penal de los acusados, ustedes deberán determinar si los hechos ocurrieron en ese contexto de violencia o de vulnerabilidad de la mujer, o no. Ya les expliqué los conceptos legales de "violencia de género" y de "relación desigual de poder". Pero ahora les explicaré qué significa "contexto de violencia de género" para nuestra ley para poder aplicar o no a los delitos imputados.

Un **contexto de violencia de género** se caracteriza por la ocurrencia de actos u omisiones que constituyen violencia de un hombre contra la mujer por su condición de mujer. Son aquellos que se basan en una relación desigual de poder y afectan la vida de la mujer, su libertad, su dignidad, su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

La relación desigual de poder entre el varón y la mujer se presenta como un contexto de dominación del varón sobre la mujer, de anulación de su poder de decisión, de su autonomía como persona, o como manifestación de control general sobre ella.

La violencia contra la mujer puede probarse por cualquiera de los medios de prueba que les he explicado.

No son requisitos para tener por acreditada la violencia la existencia de testigos directos del momento en que haya sido ejercida, o que la víctima haya realizado alguna denuncia ante las autoridades (policial, judicial o cualquier otra), o que hayan sido dictadas resoluciones judiciales en contra de la persona acusada, o que sea presentada evidencia médica, gráfica (por ej. fotografías) o documental de los daños físicos o psicológicos.

Es responsabilidad de los acusadores probarlos más allá de toda duda razonable.

[9] Hay varios factores que pueden determinar la existencia de un contexto de vulnerabilidad de la mujer, es decir, que la ponen en riesgo y/o peligro de sufrir un mayor grado de violencia y de violaciones de sus derechos.

En ese sentido, deben valorar, si se encuentran probados en el caso factores como: la pobreza o dependencia económica, las dificultades para el acceso al servicio de justicia, la falta de inserción laboral o la precariedad laboral, la ausencia de una red de apoyo social y/o familiar, el desequilibrio de poder social, económico o político entre el varón y la mujer.

[10] La existencia o no del referido contexto de violencia de género es una cuestión de hecho a ser determinada por el jurado a través de la prueba más allá de toda duda razonable.

[11] **Los instruyo expresamente para decirles que la acusación por un delito que implica violencia de género no puede generar en ustedes un prejuicio en contra de las personas acusadas.** Ustedes tienen el deber de determinar su culpabilidad o no culpabilidad a partir de la prueba que sea producida en este juicio.

Para declarar **culpable** a **César Mario Alejandro Sena** como **autor**, de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

requiere que se demuestren estos 5 (cinco) puntos más allá de toda duda razonable:

1) ***que el acusado*** *César Mario Alejandro* ***Sena mató a Cecilia Marlén Strzyzowski ;***

2) ***que la muerte de Cecilia Marlén Strzyzowski se produjo como consecuencia de la acción criminal de*** *César Mario Alejandro Sena;*

3) ***que*** *César Mario Alejandro Sena* ***dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de Cecilia Marlén Strzyzowski;***

4) ***Que el acusado*** *César Mario Alejandro Sena* ***tenía conocimiento del vínculo de pareja que lo había unido a Cecilia Marlén Strzyzowski y actuó voluntariamente para darle muerte;***

5) ***Que el acusado*** *César Mario Alejandro Sena,* ***de sexo masculino, mató a Cecilia Marlén Strzyzowski, de sexo femenino, en el contexto de violencia de género ya explicado.***

Para declarar **culpables** a **Marcela Verónica Acuña y/o a Emerenciano Sena** como **partícipes primarios** de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO **requiere que se demuestren estos 6 (seis) puntos** más allá de toda duda razonable:

1) ***que el acusado*** *César Mario Alejandro Sena* ***mató a Cecilia Marlén Strzyzowski, ;***

2) ***que la muerte de Cecilia Marlén Strzyzowski, se produjo como consecuencia de la acción criminal de*** *César Mario Alejandro Sena****;***

3) ***que*** *César Mario Alejandro Sena* ***dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de Cecilia Marlén Strzyzowski,;***

4) ***Que el acusado*** *César Mario Alejandro Sena* ***tenía conocimiento del vínculo de pareja que lo había unido a Cecilia Marlén Strzyzowski, y actuó voluntariamente para darle muerte;***

5) ***Que el acusado*** *César Mario Alejandro Sena****, de sexo masculino, mató a Cecilia Marlén Strzyzowski, de sexo femenino, en el contexto de violencia de género ya explicado.***

6) ***Que los acusados*** *Marcela Verónica Acuña* ***y/o*** *Emerenciano Sena* ***tuvieron conocimiento del crimen cometido por*** *César Mario Alejandro Sena* ***y le prestaron intencionalmente*** *a César Mario Alejandro Sena* ***una participación o ayuda necesaria y esencial para que el delito pueda cometerse.***

Para declarar **culpables** a **Marcela Verónica Acuña y/o a Emerenciano Sena** como **partícipes secundarios** de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO **requiere que se demuestren estos 6 (seis) puntos** más allá de toda duda razonable:

1) ***que el acusado*** *César Mario Alejandro Sena* ***mató a Cecilia Marlén Strzyzowski,;***

2) ***que la muerte de Cecilia Marlén Strzyzowski, se produjo como consecuencia de la acción criminal de*** *César Mario Alejandro Sena****;***

3) ***que*** *César Mario Alejandro Sena* ***dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de Cecilia Marlén Strzyzowski,;***

4) ***Que el acusado*** *César Mario Alejandro Sena* ***tenía conocimiento del vínculo de pareja que lo había unido a Cecilia Marlén Strzyzowski, y actuó voluntariamente para darle muerte;***

5) ***Que el acusado*** *César Mario Alejandro Sena****, de sexo masculino, mató a Cecilia Marlén Strzyzowski, de sexo femenino, en el contexto de violencia de género ya explicado.***

6) ***Que los acusados Marcela Verónica Acuña y/o Emerenciano Sena tuvieron conocimiento del crimen cometido por*** *César Mario Alejandro Sena* ***y le prestaron intencionalmente a*** *César Mario Alejandro Sena* ***una participación o ayuda que no fue necesaria y esencial para que el delito pueda cometerse.***

INTENCIÓN CRIMINAL

El **homicidio doblemente agravado por el vínculo de pareja y por la violencia de género** exige la decidida conciencia y voluntad de llevarlo a cabo. Esa decisión debe estar presente en el hombre acusado al momento de matar a la víctima mujer y en los partícipes que ayudan al autor a cometer dicho hecho. La **intención** de matar debe formarse antes del hecho.

La cuestión de la **intención** del acusado César Mario Alejandro Sena de matar a Cecilia Marlén Strzyzowski, y la de Marcela Verónica Acuña y Emerenciano Sena de ser partícipes primarios en este caso, **es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba.** Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de matar a otro. Corresponde al fiscal probar más allá de duda razonable la existencia de matar a otro y de ser partícipes del mismo en el contexto de violencia de género y de vínculo de ex pareja antes explicado.

Siendo la **intención** un estado mental, los acusadores no estan obligados a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención matar a una mujer con quien se ha mantenido una relación de pareja y en el contexto de violencia de género, de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon a su muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado **César Mario Alejandro Sena,** que permita inferir racionalmente la existencia o

ausencia de la intención de matar a **Cecilia Marlén Strzyzowski**¸ y la de **Marcela Verónica Acuña** y **Emerenciano Sena** de intervenir como partícipes primarios.

Será suficiente prueba de la intención de matar a otro si las circunstancias del Homicidio Doblemente Agravado por el vínculo y por violencia de género, los convencen más allá de toda duda razonable de la existencia de intención de matar.

SITUACIÓN DE MARCELA VERÓNICA ACUÑA Y/O DE EMERENCIANO SENA (ENCUBRIMIENTO AGRAVADO)

La defensa de **Marcela Verónica Acuña** ha solicitado la siguiente instrucción al jurado para que sea declarada **no culpable**. Consiste en negar haber sido partícipe primario o secundario y no tener conocimiento previo del asesinato de **Cecilia Marlén Strzyzowski** por parte de su hijo **César Mario Alejandro Sena,** pero sí reconoce que lo ayudó con posterioridad al enterarse, a ocultar, alterar, o hacer desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, por ser su madre.

La defensa de **Emerenciano Sena** ha solicitado la misma instrucción al jurado para que sea declarado **no culpable**. Consiste en negar haber sido partícipe primario o secundario y no tener conocimiento previo del asesinato de **Cecilia Marlén Strzyzowski** por parte de su hijo **César Mario Alejandro Sena,** y que se considere como alternativa, que lo ayudó, con posterioridad al enterarse, a ocultar, alterar, o hacer desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, por ser su padre.

Según nuestra ley, comete el delito de **ENCUBRIMIENTO** aquella persona -que no comete ni participa de un delito que fue cometido por otra u otras personas diferentes- **pero que le brinda ayuda posterior** para eludir las investigaciones de la autoridad o para ocultarse de la autoridad o para borrar los rastros del delito.

Esta es la figura "**simple**" del **encubrimiento**. Pero este delito se **agrava** cuando el hecho precedente es un delito ***especialmente grave***, como es este caso. Esto se denomina **ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**.

Pero nuestra ley dice que están **exentos de responsabilidad criminal** los encubridores que hubieran obrado en favor de un pariente *"cuyo vínculo no excediera del cuarto grado de consanguinidad"*. En este caso, **Marcela Verónica Acuña** y **Emerenciano Sena** son la madre y el padre de César Mario Alejandro Sena, por lo cual, dentro de este delito, estarían alcanzados por el beneficio que les otorga la ley penal.

La razón por la cual existe esta causa que excluye la responsabilidad criminal es que los lazos de sangre, familiares o de amistad íntima o especial gratitud, se consideran motivos válidos para no exigir a una persona que denuncie o deje de ayudar a un ser querido, pues sería ir en contra de los sentimientos naturales y de las relaciones humanas básicas.

Sin embargo, **el punto clave a decidir por el jurado es el conocimiento o no que tuvo Marcela Verónica Acuña y/o Emerenciano Sena respecto del asesinato cometido por César Mario Alejandro Sena.** Si ustedes consideran probado más allá de toda duda razonable que Marcela Verónica Acuña y/o Emerenciano Sena prestaron una **ayuda o colaboración** a **César Mario Alejandro Sena** para cometer el crimen **antes, durante o después del homicidio de Cecilia porque ya conocían lo que iba a hacer su hijo,** los deberán declarar **CULPABLE por ser partícipes,** y luego deberán determinar si es, o son, **partícipes primarios** o **secundarios dependiendo si esa ayuda era o no esencial para poder cometer el crimen.**

Por el contrario, si ustedes consideran que los acusadores no probaron esto más allá de toda duda razonable y que la ayuda que brindaron **Marcela Verónica Acuña** y/o **Emerenciano Sena** a su hijo es un **encubrimiento agravado posterior a un homicidio en el que no participaron ni del que tenían conocimiento alguno con anterioridad,** entonces deberán declararlos **NO CULPABLE, porque la ley así lo dispone.**

Se trata de una cuestión de hechos que el jurado deberá determinar tras analizar las pruebas del juicio.

DECISIÓN

a) Si después de evaluar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran, más allá de toda duda razonable, que **el acusado CÉSAR MARIO ALEJANDRO SENA** cometió como **AUTOR** el delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO** entonces, deberán declararlo **CULPABLE** de dicho delito, que figura en la **OPCIÓN N° 1** del formulario de veredicto.

b) Pero si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía y las querellas no probaron más allá de duda razonable la existencia misma del hecho, o la autoría de el acusado, o la intención de matar o cualquier otro de los elementos que les expliqué, **o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado CESAR MARIO ALEJANDRO SENA, deberán declararlo NO CULPABLE** en su formulario de veredicto –**OPCION Nº 2**-.

c) Si después de evaluar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran, más allá de toda duda razonable, que los acusados **MARCELA VERÓNICA ACUÑA Y/O EMERENCIANO SENA** cometieron el delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO** como **PARTÍCIPES PRIMARIOS** entonces, deberán declararlos **CULPABLES** de dicho delito, que figura en la **OPCIÓN N° 1** de sus formularios de veredictos respectivos.

d) Si después de evaluar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran, más allá de toda duda razonable, que **los acusados MARCELA VERÓNICA ACUÑA Y/O EMERENCIANO SENA** cometieron el delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO** como **PARTÍCIPES SECUNDARIOS** entonces, deberán declararlos **CULPABLES** de dicho delito, que figura en la **OPCIÓN N° 2** de sus formularios de veredictos respectivos

e) Respecto de la propuesta de la defensas de Marcela Verónica Acuña y Emerenciano Sena, si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía y las querellas no probaron más allá de duda razonable la

existencia misma del hecho, o su participación, pero que los acusados **MARCELA VERÓNICA ACUÑA Y/O EMERENCIANO SENA le brindaron a su hijo César Mario Alejandro Sena una ayuda posterior para encubrir el crimen precedentemente grave,** deberán declararlos **NO CULPABLE**, marcando la **OPCION Nº3 del formulario.**

f) Pero si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía y las querellas no probaron más allá de duda razonable la existencia misma del hecho, la participación de el o los acusados, o cualquier otro de los elementos que les expliqué, **o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad de los acusados MARCELA VERÓNICA ACUÑA y/o EMERENCIANO SENA, deberán declararlos NO CULPABLE** en sus formularios de veredictos –**OPCIÓN Nº3** respectivamente-.

HECHO N° 2

DELITO DE ENCUBRIMIENTO AGRAVADO

La fiscalía y las querellas decidieron acusar a **Fabiana Cecilia González, Griselda Lucía Reinoso, José Gustavo Obregón y Gustavo Melgarejo** por el delito de **encubrimiento agravado**.

La razón por la cual se los acusa es que ayudaron a César Mario Alejandro Sena para hacer desaparecer el cadáver de Cecilia y para eliminar los rastros del delito.

A esto se lo llama ***"encubrir"***. Les explico en qué consiste.

Según nuestra ley, como ya lo explicara más arriba, comete el delito de **ENCUBRIMIENTO** aquella persona -que no comete ni participa de un delito que fue cometido por otra u otras personas diferentes- **pero que le brinda ayuda posterior** para eludir las investigaciones de la autoridad o para ocultarse de la autoridad o para borrar los rastros del delito.

Esta es la figura "**simple**" del encubrimiento. Pero este delito se **agrava** cuando el hecho precedente es un delito ***especialmente grave***, como en este caso.

Para que los acusadores tengan por comprobado el delito de **ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**, deben probar más allá de toda duda razonable **los siguientes 3 (tres) elementos**:

1) que **César Mario Alejandro Sena mató** a **Cecilia Marlén Strzyzowski**;

2) que los acusados **Fabiana Cecilia González y/o José Gustavo Obregón y/o Griselda Lucía Reinoso y/o Gustavo Melgarejo** con **intención y conocimiento** del **asesinato** de Cecilia Marlén Strzyzowski **ayudaron posteriormente** a César Mario Alejandro Sena, para hacer desaparecer su cadáver y para eliminar los rastros del delito;

3) que el **delito precedente** de **homicidio doblemente agravado contra Cecilia Marlén Strzyzowski es de los considerados especialmente grave**.

Rigen al respecto las mismas explicaciones sobre el elemento de la "**intención criminal**". Repásenlas.

SITUACIÓN DE FABIANA CECILIA GONZÁLEZ y JOSÉ GUSTAVO OBREGÓN

La defensa de Fabiana Cecilia González y José Gustavo Obregón ha solicitado la siguiente instrucción al jurado para que sean declarados **no culpables**. Consiste en reconocer que ayudaron a la familia Sena **con posterioridad** a borrar los rastros del delito para procurar su impunidad porque ellos eran **personas a la que les debían una especial gratitud**.

Ya les expliqué en qué consiste el delito de **encubrimiento agravado.** Pero nuestra ley dice que están **exentos de responsabilidad criminal** los encubridores que hubieran obrado en favor de una **persona a la que se debiese una especial gratitud**.

El fundamento de lo **eximente de responsabilidad** radica en que los vínculos de sangre, de familia o los derivados de la amistad íntima o nacidos de la especial

gratitud, han determinado constantemente que se exceptuará el deber de denunciar y/o de abstenerse de ayudar, ya que sostener lo contrario, implicaría contrariar las leyes de la naturaleza.

El autor del delito actúa movido por una **fuerte emoción positiva** derivada de un sentimiento de agradecimiento profundo.

En este caso, **Fabiana Cecilia González y José Gustavo Obregón** reclaman estar alcanzados por el beneficio que le otorga la ley penal, más esto es una cuestión de hecho que el jurado deberá determinar tras analizar las pruebas del juicio.

Si ustedes consideran probado más allá de toda duda razonable que los miembros de la familia Sena **no** eran personas a las que **Fabiana Cecilia González** y/o **José Gustavo Obregón** debieran esta especial gratitud, deberán declararlos **CULPABLES** del delito de **encubrimiento agravado.**

Por el contrario, si ustedes consideran que esto está acreditado, o que los acusadores no pudieron demostrar lo contrario más allá de toda duda razonable, **entonces deberán declararlos NO CULPABLES, porque la ley así lo dispone.**

DECISIÓN

a) Si después de evaluar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran, más allá de toda duda razonable, que los acusados **GRISELDA LUCÍA REINOSO y/o GUSTAVO MELGAREJO y/o FABIANA CECILIA GONZÁLEZ y/o JOSÉ GUSTAVO OBREGÓN** cometieron el delito de **encubrimiento agravado**, deberán declararlos **CULPABLES** de dicho delito, que figura en la **OPCIÓN N° 1** de sus formularios de veredictos respectivos.

b) Si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía y las querellas no probaron más allá de duda razonable la existencia misma del hecho, o su autoría en un encubrimiento agravado, pero que los acusados **GRISELDA LUCÍA REINOSO y/o GUSTAVO MELGAREJO y/o FABIANA CECILIA GONZÁLEZ y/o JOSÉ GUSTAVO OBREGÓN le brindaron a César Mario Alejandro Sena una**

ayuda posterior para encubrir un crimen precedente que no es grave, deberán declararlos **CULPABLE**, del delito de **ENCUBRIMIENTO SIMPLE**, marcando la **OPCION Nº2 del formulario.**

c) Pero si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía y la querella no probaron más allá de duda razonable la **existencia misma del hecho, o la autoría de el o los acusados**, o cualquier otro de los elementos que les expliqué, **o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad de los acusados GRISELDA LUCÍA REINOSO Y/O GUSTAVO MELGAREJO, deberán declararlos NO CULPABLES, que figura en la OPCIÓN N° 3** de sus formularios de veredictos respectivos.

d) Si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la fiscalía y la querella no probaron más allá de duda razonable la **existencia misma del hecho, o la autoría de el o los acusados**, o cualquier otro de los elementos que les expliqué, **o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad de los acusados, o si consideran que FABIANA CECILIA GONZÁLEZ Y/o JOSÉ GUSTAVO OBREGÓN les debían a la familia Sena una especial gratitud, deberán declararlos NO CULPABLES, que figura en la OPCIÓN N° 3** de sus formularios de veredictos respectivos.

E. INSTRUCCIONES FINALES

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

[1] Les entregaré **siete (7) formularios** diferentes de veredicto para que ustedes decidan **junto con las opciones posibles**.

Se entrega un formulario de veredicto por separado por cada uno de los acusados por lo que resolverán individualmente por cada uno de ellos.

[2] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. **Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción y en aquellas opciones en las que tengan dos agravantes podrán seleccionar una o ambas.** El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

[3] Repasaré ahora con ustedes de nuevo el formulario de veredicto y sus seis opciones.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

[1] Si ustedes alcanzaran un **veredicto unánime,** por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

[2] El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme **luego del anuncio** los formularios completados. Ustedes ***no deben*** dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a una o un **presidente.** Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es **firmar y fechar** el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso, y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

[2] Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto

en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los ***hechos*** que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el ***derecho*** que les he instruido que se aplica en este caso.

[3] Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.

[4] Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales, ni consulten medios electrónicos o de inteligencia artificial. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. **Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.**

[5] Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD

[1] Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser **unánime.** Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.

[2] Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con

los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de vuestros compañeros del jurado.

[3] No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien.

[4] Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime por cada uno de los veredictos individualmente, pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa.

[5] No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

[1] Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.

[2] **Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.**

[3] Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.

[4] **Recuerden también:** **Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea**

numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.

¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?

De no poder llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente:

"Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones del formulario de veredicto de el o de los acusado/s."

Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad.

Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.

ACOTACIONES FINALES

[1] Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.

[2] **Señor funcionario de la Oficina Judicial, por favor tome juramento a los oficiales de custodia.**

Sres. Eduardo Cabrera Sager y Graciela Serial levantando su mano derecha deberán responder al juramento, manifestando: **"SI JURO"**

¿Juran Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por la juez para sus deliberaciones, no permitir que persona alguna se comunique con el jurado o con cualquiera de sus miembros, no comunicarse con el

jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ninguna cuestión particular relacionada con el proceso?

Les solicito a los jurados, que previo a ingresar a la sala de deliberación entreguen sus celulares, los cuales serán colocados con medidas de bioseguridad y resguardados por los oficiales de custodia.

Ahora sí puede retirarse a deliberar. Muchas Gracias. Nos ponemos todos de pie.